



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03264-2006-PA/TC
LIMA
GLADYS AMPARO LANAZCA
RICALDI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gladys Amparo Lanazca Ricaldi contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 133, su fecha 21 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de marzo de 2002 la recurrente pretende que se declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 1260-95-IN/PNP, de fecha 31 de octubre de 1995, que le da de alta a partir del 1 de noviembre de 1995 como empleada civil de la PNP, y que por consiguiente se disponga su reposición en la situación de actividad con todos sus derechos inherentes al grado de SO.1ra AE.PNP.
2. Que en el presente caso el pase de alta de la demandante se ha producido el 1 de noviembre de 1995, lo que significa que a partir de dicha fecha, se produjo la afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la demanda, esto es, al 7 de marzo de 2002, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.
3. Que, a mayor abundamiento, no puede pretender la demandante que su solicitud de reincorporación presentada con fecha 19 de diciembre de 2001, sea entendida como un medio impugnativo, pues evidentemente se presentó el aludido escrito después de haber transcurrido casi seis años de ejecutada la resolución que la pasa de alta, esto es, fuera de plazo de 15 días establecido en el artículo 98º del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (Decreto Supremo N.º 02-94-JUS), entonces vigente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03264-2006-PA/TC
LIMA
GLADYS AMPARO LANAZCA
RICALDI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)